



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 500013105 001 **2008 00112 00**

En auto del pasado 18 de febrero de la presente anualidad, ante las diferentes situaciones planteadas que deben ser objeto de decisión, se estableció un orden, teniendo en primer lugar lo relacionado con el incidente de nulidad planteado por la NACIÓN - Ministerio de Salud y Protección Social, del que se dispuso su trámite para ser resuelto, la que se estima no se puede abordar por las siguientes razones:

Es deber del Juez ejercer el control de legalidad en cada una de las etapas del proceso para corregir las irregularidades y sanear los vicios que puedan llegar a configurar nulidades, en atención a lo regulado en los artículos 132 del Código General del Proceso y 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; en ese sentido, verificado el auto de mandamiento de pago de fecha 5 de junio de 2.019, tenemos que la orden no sólo se libró en contra de la NACIÓN - Ministerio de Salud y Protección Social, sino también contra el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado, providencia que igual se ordenó ser notificada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público (folios 272 a 276).



Luego en esas condiciones, para poder adelantar el trámite procesal propuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, como por el demandante, relacionados con el incidente de nulidad, excepciones y recursos interpuestos, no puede pronunciarse el Despacho al no aparecer integrado el contradictorio con el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado y se surta la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, quienes tienen incidencia y pueden influir en el resultado de las decisiones que se puedan adoptar, luego se requiere de su vinculación para no vulnerarles el derecho a la defensa y el debido proceso.

Así las cosas, se dispone, se integre el contradictorio, en atención a los razonamientos anteriores, para que una vez cumplido se siga con el curso normal del proceso.

**Notifíquese.**

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA**

**Juez.**



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 09 de septiembre de 2020, por anotación en estado electrónico Nº 22 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

**NOEL SOLANO ORTÍZ**  
Secretario